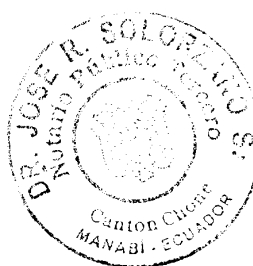


NOTARÍA TERCERA

Dr. José Solórzano S
CHONE - MANABÍ



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCHONE S.A**

**QUE OTORGAN JOSÉ RODOLFO ÁVILA
BRAVO, JOSÉ EUGENIO ZAMBRANO
MENDIETA. CARLOS JAVIER ALCIVAR
VILLA Y RAMÓN ARTURO MOREIRA MUÑOZ
A FAVOR DE ELLOS MISMOS**

CUANTÍA: \$ 800.00

SEGUNDA COPIA

CHONE, 14 DE AGOSTO DEL 2012

NOTARÍA TERCERA

Dr. José Solórzano

CHONE-MANABÍ

J.R.S.S.

Di: 2 copias

Factura No. 25084

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA

CONSTRUCHONE S.A

QUE OTORGAN JOSÉ RODOLFO

AVILA BRAVO, JOSÉ EUGENIO

ZAMBRANO MENDIETA.

CARLOS JAVIER ALCIVAR

VILLA Y RAMÓN ARTURO

MOREIRA MUÑOZ.- CUANTÍA:

OCHOCIENTOS DÓLARES.



En la Ciudad de Chone, Cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Lunes trece de Agosto del año dos mil doce, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, ante mí, Doctor José Ricardo Solórzano Solórzano, Notario Publico Tercero del Cantón, comparecen, JOSÉ RODOLFO AVILA BRAVO, Casado, Ingeniero eléctrico; JOSÉ EUGENIO ZAMBRANO MENDIETA, Casado, Abogado, CARLOS JAVIER ALCIVAR VILLA, Casado, Ingeniero Eléctrico, RAMÓN ARTURO MOREIRA MUÑOZ, Divorciado, Ingeniero eléctrico, ecuatorianos, mayores de edad, civilmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Chone, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden libres y voluntariamente, para su celebración, me presentan la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCIÓN de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **JOSÉ RODOLFO ÁVILA BRAVO**, quien es

1 ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la
2 ciudad de Chone, **JOSÉ EUGENIO ZAMBRANO MENDIETA**, quien es
3 ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la
4 ciudad de Chone; **CARLOS JAVIER ALCÍVAR VILLA** quien es ciudadano
5 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
6 Chone; Y, **RAMÓN ARTURO MOREIRA MUÑOZ**, quien es ciudadano
7 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad
8 de Chone, capaces para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA,**
9 **MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan que en
10 su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una
11 Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada
12 **CONSTRUCHONE S.A.**, con sujeción a las normas legales pertinentes,
13 específicamente a las previstas por la Ley de Compañías y otras leyes afines a su
14 objeto social y al Estatuto que a continuación se detalla: **CLÁUSULA**
15 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCHONE**
16 **S.A.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y**
17 **Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE**
18 **Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el
19 de **CONSTRUCHONE S.A.** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad
20 ecuatoriana - **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal
21 de la compañía, es en la Ciudad de Chone, del cantón Chone, Provincia de
22 Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de
23 Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como
24 estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO**
25 **TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tiene como objeto
26 principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas
27 con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica,
28 Eléctrica, Electrónica, Electromecánica; especialmente promover, proyectar y

- 1 desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas
- 2 unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- **Dos.-**
- 3 Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería
- 4 Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio,
- 5 inspección, supervisión y fiscalización de obras (**NCP**) de Ingeniería Civil,
- 6 Eléctrica y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, pre factibilidad,
- 7 factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones,
- 8 planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo,
- 9 especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia,
- 10 planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería .-
- 11 **Tres.-** la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil,
- 12 especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya
- 13 sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir
- 14 centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y
- 15 aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o
- 16 privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y
- 17 ratas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de
- 18 distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en
- 19 general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización
- 20 de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de
- 21 alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra
- 22 incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales,
- 23 hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo
- 24 sus tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y
- 25 construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y
- 26 barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire,
- 27 equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica,
- 28 piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de

1 cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya
2 instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de
3 minería, trabajos para la industria naval; y, d) también podrá dedicarse a la
4 construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuestos y
5 componentes de dichos silos.- **Cuatro.-** La construcción de obras de
6 aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus
7 instalaciones y estructuras complementarias.- **Cinco.-** Intervenir en la construcción
8 de viviendas, celebrando contratos con el Estado.- **Seis.-** La explotación total y en
9 todas sus fases de minas y canteras. **Siete.-** La construcción, operación y/o
10 mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a).- el cálculo,
11 diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión,
12 redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y
13 residencial. b).- reparación y/o reemplazos de cables.- c).- Protecciones eléctricas,
14 electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica,
15 sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica, reemplazo de cables
16 dañados. d).- Instalaciones de cerramientos eléctricos, instalar sistema a tierra,
17 circuito cerrado y otros tipos de seguridades que estén relacionados con la
18 Ingeniería Eléctrica. **Ocho.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas
19 de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión,
20 reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas
21 tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- **Nueve.-** La explotación,
22 desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de
23 cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- **Diez.-** a) La
24 importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus
25 formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria
26 de la construcción. b) La importación, compra, venta, representación, distribución
27 y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales
28 para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil y Eléctrica c) La

1 importación, venta, representación, distribución y comercialización de equipos,
2 maquinarias repuestos, accesorios y materiales para la industria relacionada con el
3 área de Ingeniería Civil, Eléctrica, Mecánica, Agrícola e Industrial. Para el
4 cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o
5 accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o
6 extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de
7 bienes; en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
8 ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de
9 similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO CUARTO.-**
10 **DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**,
11 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro
12 de la Propiedad del cantón Chone, plazo que por resolución de la Junta General de
13 Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPÍTULO**
14 **SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTÍCULO QUINTO.- DEL**
15 **CAPITAL.-** El Capital y de la Compañía **CONSTRUCHONE S.A.** es el de:
16 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **NORTEAMÉRICA**, y, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
18 nominativas de un dólar de valor cada una.- Cada acción será indivisible y de
19 existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un
20 procurador común. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y**
21 **DISMUNICIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o
22 disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del
23 capital no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en
24 la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS ACCIONES.-** Los títulos
25 acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo
26 accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán
27 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la
28 Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales

1 acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TÍTULOS.-** En el caso de canje de títulos,
3 los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que
4 lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las
5 emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de
6 Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL**
7 **EXTRAVÍO Y DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS.-** Si el
8 título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extravíe o destruyere,
9 la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días
10 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una
12 vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior de la última
13 publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación
14 del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo
15 sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará
16 a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
17 **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista
18 a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La
19 transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los
20 requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y
21 Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL**
22 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia
23 para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento de capital y en
24 proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de
25 efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la
26 suscripción anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE**
27 **LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas tienen derecho a participar de las
28 deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el

J.R.S.S.

Dr. José R. Salazar S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

1 derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de
2 conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un
3 voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
4 **DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los
5 Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del
6 Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- Gobierno y**
7 **Administración. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE**
8 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía tendrá como Órgano
9 Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
10 convocados y reunidos.- La administración corresponde al **PRESIDENTE** y al
11 **GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES DE**
12 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá
13 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
14 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, ~~para considerar los~~
15 asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo
16 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren
17 en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se
18 refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley citada;
19 aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales
20 Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para
21 conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO**
22 **DECIMO SEXTO.-** Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las
23 resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a
24 estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no
25 intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto
26 en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las convocatorias
27 a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las
28 realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de

1 ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá
2 publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
3 de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la
4 reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada
5 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
7 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad
8 la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse
9 a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare
10 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y**
11 **VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera
12 convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas
13 que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social
14 pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO**
15 **DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de
16 Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que
17 designa la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o
18 impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y
19 Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto
20 en los artículos Doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y seis de la Ley
21 de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales
22 específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo
23 requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.-**
24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades
25 constantes en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la Junta
26 General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a)
27 Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a
28 tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover

1 libremente al Presidente, al Gerente General, al Representante Técnico, al
2 Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos;
3 designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por período
4 de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o
5 Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos
6 los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance
7 Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los
8 Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de
9 los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de
10 fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la
11 emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de
12 acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras
13 sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que
14 llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar
15 las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
17 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de
18 la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de
19 Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta
20 General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de
21 Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones
22 de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren
23 convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la
24 Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la
25 Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
26 **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o
27 impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta
28 General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia

1 o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
2 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes
3 del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de
4 actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y
5 obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los
6 títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos;
7 y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se
8 hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).-
9 Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar
10 sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores
11 correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía - f).- Emitir
12 instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o
13 delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y
14 cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de
15 cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos,
16 comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos,
17 conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de
18 contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren
19 acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la
20 Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía - j).-
21 Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y
22 analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones
23 de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas
24 las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos -
25 Para ejercer la Presidencia o la Gerencia General no necesariamente tiene que ser
26 accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
27 **REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o
28 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la

J.R.S.S.

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

1 falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa días o definitiva, se
2 convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre
3 nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**
4 **COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN
5 AÑO, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer
6 entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá
7 anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General
8 de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al
9 Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la
10 Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener
12 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la
13 compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la
14 administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de
15 un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea
16 conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y
17 papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance,
18 la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera
19 del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe
20 especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).-
21 Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga
22 constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea
23 conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las
24 denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los
25 administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este
26 estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
27 **PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario, negociar
28 o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo

1 abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños
2 y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los
3 administradores de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
4 **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
5 **COMPAÑÍA.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la
6 Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.-
7 Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales
8 determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
9 Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la
10 liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento
11 se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la
12 Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán
13 conjuntamente con el funcionario **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL REPARTO**
14 **DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en
15 proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del
16 beneficio líquido y percibido del balance anual, tomándose en cuenta lo dispuesto
17 en el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**
18 **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se
19 constituye la Compañía **CONSTRUCHONE S.A.**, ha sido íntegramente suscrito y
20 pagado en un veinticinco por ciento, cuyo saldo será cancelado en veinticuatro
21 meses según lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad al siguiente
22 cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITA L POR PAGAR	# DE ACCIONES

Dr. José R. Salazar S.
Notario Público Titular
C.I. 00104 01000
Quito - Ecuador

I. R. S. S.

José Rodolfo Ávila Bravo	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
Carlos Javier Alcívar Villa	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
Ramón Arturo Moreira Muñoz	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
José Eugenio Zambrano Mendieta	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

- 1 **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega como
2 documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho
3 en el BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal en la ciudad de Chone, del que consta
4 haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinte
5 y cinco por ciento del capital social que se suscribe.- **DISPOSICIONES**
6 **GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no
7 previsto en los Estatutos que preceden, a las Disposiciones Legales vigentes en el
8 País, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas
9 fundadores de la Compañía autorizan al Abogado ANTONIO QUIJJE
10 ALCIVAR, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento
11 de la formación de la Compañía. Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se
12 sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza
13 validez a éste instrumento.- D) Antonio Quijje.- ANTONIO QUIJJE ALCÍVAR,
14 ABOGADO. Mat. No. Tres mil setecientos treinta y ocho CAM. Hasta aquí la
15 minuta que se agrega al Registro, los comparecientes reconocen como suya la
16 minuta inserta, se ratifican en todas sus partes. Leído este instrumento
17 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, que entienden perfectamente

1 el tenor propio de sus disposiciones, los contratantes lo
2 aceptan en todas sus partes, se ratifican en su contenido y firman conmigo el
3 Notario, en unidad de acto doy fe

4

5 **JOSÉ RODOLFO AVILA BRAVO**

6 Céd. No. 130453812-5

7

8

9 **JOSÉ EUGENIO ZAMBRANO MENDIETA.-**

10 Céd. No. 130453824-0

11

12 **CARLOS JAVIER ALCIVAR VILLA**

13 Céd. No. 130827381-0

14

15

16 **RAMÓN ARTURO MOREIRA MUÑOZ**

17 Céd. No. 130625205-5

18

19

20

21

22

23

24

25

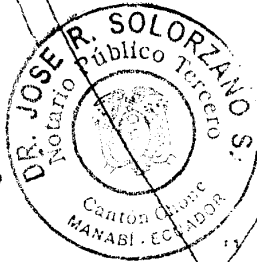
26

27

28

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

J.R.S.S.



Dr. Jose R. Solorzano S.
Notario Público Tercero
del Canton Chone
Manabi - Ecuador



I.R.S.S.

Dr. José R. Salazar, S.
Interno Público Tercero
Calle Cardén, Cuenca
Tel. 071 2511111

IMPRESA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442048
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MENDIETA JOSE EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012 5:16:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCHONE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

J.R.S.S.

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06 de Agosto del 2012

Mediante comprobante No.- 1304538125

, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE RODOLFO AVILA BRAVO

Con Cédula de Identidad: 1304538125

consignó en este Banco la cantidad de: 200.00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA

CONSTRUCHONE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE RODOLFO AVILA BRAVO	1304538125
2	JOSE EUGENIO ZAMBRANO MENDIETA	1304538240
3	CARLOS JAVIER ALCIVAR VILLA	1308273810
4	RAMON ARTURO MOREIRA MUNOZ	1306252055

VALOR	usd
\$ 50.00	
50.00	
50.00	
50.00	

TOTAL

\$ 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.01% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

J. R. S.

Dr. José R. Solorzano
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCIÓN de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente

Escritura de Constitución, los señores: **JOSÉ RODOLFO AVILA BRAVO**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Chone, **JOSÉ EUGENIO ZAMBRANO MENDIETA**, **CARLOS** quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Chone; **JAVIER ALCIVAR VILLA** quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Chone; Y, **RAMÓN ARTURO MOREIRA MUÑOZ**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Chone, capaces para contratar.

CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada **CONSTRUCHONE S.A.**, con sujeción a las normas legales pertinentes, específicamente a las previstas por la Ley de Compañías y otras leyes afines a su objeto social y al Estatuto que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCHONE S.A.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **CONSTRUCHONE S.A.** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es en la Ciudad de Chone, del cantón Chone, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica Eléctrica, Electrónica, Electromecánica; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras (**NCP**) de Ingeniería Civil, Eléctrica y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, pre factibilidad, factibilidad y definitivos

o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, reparaciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de Ingeniería. **Tres.-** la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fabrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval; y, d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos. **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Cinco.-** Intervenir en la construcción de viviendas, celebrando contratos con el Estado. **Seis.-** La explotación total y en todas sus fases de minas y canchales. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a).- el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, autotransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b).- reparación y/o reemplazos de cables.- c).- Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica, reempalme de cables dañados. d).- Instalaciones de cerramientos eléctricos, instalar sistema a tierra, circuito cerrado y otros tipos de seguridades que estén relacionados con la Ingeniería Eléctrica. **Ocho.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones

desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- **Nueve.-** La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- **Diez.-** a) La importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción. b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil y Eléctrica c) La importación, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias repuestos, accesorios y materiales para la industria relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica, Mecánica, Agrícola e Industrial. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía **CONSTRUCHONE S.A.** es el de: **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANOS (\$ 800.00)**, y, estará dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS**

TÍTULOS.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales canjes, corren a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán anotarse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.- Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de estas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente.

ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas participarán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al **PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL.**

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres

J. R. S.

Dr. José R. Solórzano
Notario Público Tercero
del Cantón Chone

Manabí - Ecuador

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley citada, aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que sean convenientes en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Representante Técnico, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por periodo de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la Compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGESIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro

J. R. S. S.

Dr. José R. Salazar S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone

Manabí - Ecuador

correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- Para ejercer la Presidencia o la Gerencia General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin

del Comisario un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere oportunas; 2.- Asistir de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que lo haga cuando en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que sean convenientes; 3.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, 4.- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, tomándose en cuenta lo dispuesto en el Art. 297 de la Ley de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital con el que se constituye la Compañía **CONSTRUCHONE S.A.**, ha sido integralmente suscrito y pagado en un 25%, cuyo saldo será cancelado en 24 meses según lo establecido en la Ley de Compañías de conformidad al siguiente cuadro de

ACCIONISTAS SUSCRITORES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
José Rodolfo Avila Bravo	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
Carlos Javier Alcivar Villa	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
Ramón Arturo Moreira Muñoz	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200
José Eugenio Zambrano	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200

J.R.S.S.

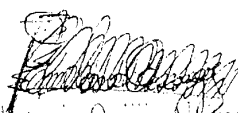
Dr. José R. Salazar S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone

Mendieta		Manabí - Ecuador		
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

integración de capital:

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal en la ciudad de Chone, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las Disposiciones Legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías._ **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado ANTONIO QUIJIJE ALCIVAR, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía._ Hasta aquí la Minuta.

Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza validez a éste instrumento.-


Antonio Quijije Alvar
ABOGADO
MAT. 3738 - C.A.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12. 0728**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón CHONE el **13/Agosto/2012**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCHONE S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.596 de 01/Noviembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCHONE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

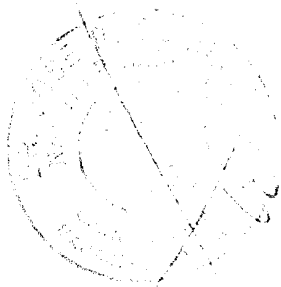
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **06 NOV 2012**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7450780
Nro. Trámite 4.2012.347
LGD/

1 RAZÓN: DOCTOR JOSÉ RICARDO SOLÓRZANO SOLÓRZANO, NOTARIO
2 PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN CHONE: Siento razón que con esta fecha,
3 dejo marginada en el correspondiente protocolo de constitución de la compañía
4 COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES S.A., celebrada el día lunes 13 de Agosto del
5 2012, en la Notaría Pública Tercera del cantón Chone a mi cargo, su
6 APROBACIÓN, según resolución No. SC. DIC. P. doce, cero sesientos
7 veintiocho de fecha Portoviejo, a 06 de Noviembre del 2012, emitida por el Ing.
8 Patricio García Vallejo, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.
9 DOY FE.- Chone, 26 de Noviembre del 2012

10
11
12 J.R.S.



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23 12A
24
25
26



ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P/12.0728**, de fecha, Portoviejo, 06 de Noviembre del 2012; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCHONE S.A.** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **(95)**.- Y anotada en la **Intendencia** con el número **(138)** del Repertorio General. Habiéndose elevados los demás copias al interesado.

Chone, Diciembre doce del dos mil doscientos doce

Elaborada por: Maricel Napa Mera



11/009/2012/52340-0
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE...
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

